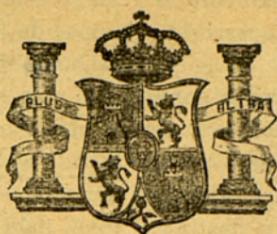


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 190.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de octubre del año último estableció precios para la venta de productos siderúrgicos, inferiores a los que rigieron hasta entonces, justificándose la baja por la tendencia que en igual sentido experimentaron los factores que intervienen en la siderurgia y por la protección que esta industria recibía al restablecerse el régimen Arancelario modificado durante la guerra.

Si fué explicable en aquella fecha la reducción de los precios de tasa de los hierros, se hace ahora imposible sostenerlos, porque la disminución de la jornada de trabajo y el alza experimentada en los demás factores de la producción siderúrgica, obligan a una modificación en los mismos, si ha de hacerse viable el desarrollo de una industria que ocupa puesto tan principal entre las nacionales.

Las circunstancias que acaban de exponerse han dado lugar a reclamaciones formuladas ante este Ministerio con carácter verdaderamente apremiante por algunas de las más modestas representaciones de dichas industrias, las cuales irían seguramente a la ruina si no se les concediese una prudente protección, aparte de la arancelaria de que ya viene disfrutando, y que solo podrán obtener de momento elevando en cierta medida los precios que rigen en la actualidad.

Convocada oportunamente la Junta de Tasa de materiales de construcción, formada por elementos técnicos y por representaciones de productores y consumidores, a fin de que estudiase tan importante problema, se ha emitido por la misma un dictamen, indudablemente equitativo y fundamentado; pero cuya aplicación, y a causa de la brusca subida que ofrecen los precios que en él figuran con relación a la insuficiente tasa actual, producía perturbaciones y encarecimientos en el mercado que conviene evitar a todo trance, aconsejando todo ello que se mantengan dichos precios en los razonables límites que presuponen aumentos que no excedan de un 20 por 100 para el lingote, de un 15 por 100 para las chapas, de un 10 por 100, término medio, para hierros de distintas formas y de un 5 por 100 para los carriles.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de moldería número 1 será el de 310 pesetas.

Segundo. Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de abril de 1918, o sea de las destinadas a edificaciones urbanas en las condiciones a que hace referencia dicha disposición, serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 mm., 56 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. de 160 a 240 idem 55 idem los idem.

Idem id. de 250 a 320 idem 57 idem los idem.

Hierros en U de 30 a 140 idem, 57 idem los idem.

Idem id. de 160 a 240 idem, 58 idem los idem.

Tercero. Los precios de venta

en el punto de destino de los 100 kilogramos de hierros de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea la aplicación que se les dé, serán los consignados en la siguiente lista:

Vigas doble T de 80 a 140 mm. 67 pesetas.

Idem id. de 160 a 240 idem, 66 idem.

Idem id. de 250 a 320 idem, 68 idem.

Hierros en U de 30 a 140 idem, 68 idem.

Idem id de 160 a 240 idem, 69 idem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 idem, 71 idem.

Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.

Idem id. de 12 a 75 idem, 66 idem.

Idem id. de 76 y más, 67 idem.

Pletinas y llantas de 10 a 17 x 4 10, 71 idem.

Idem id. de 18 a 30 x 4 y más, 69 idem.

Idem id. de 31 a 120 x 4 y más, 67 idem.

Idem id. de 121 a 200 x 4 y más, 68 idem.

Flejes de 12 a 29 números 9 al 15, 94 idem.

Idem de 12 a 29 números 15 al 18 96 idem.

Idem de 12 a 29 números 19 y 20, 100 idem.

Idem de 30 a 60 números 9 al 14, 91 idem.

Idem de 30 a 60 números 15 al 18, 93 idem.

Idem de 30 a 60 números 19 y 20, 95 idem.

Idem de 61 a 150 números 9 al 14, 90 idem.

Idem de 61 a 150 números 15 al 18, 91 idem.

Idem de 61 a 150 números 19 y 20, 94 idem.

Idem de 151 a 200 números 9 al 15, 93 idem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 68 idem.

Cortadillos para clavos de 4 a 7 idem 71 idem.

Idem id. de 8 a 11 idem, 69 idem.

Idem id. de 12 y más, 67 idem.
Idem para herraje de 10 a 17 x 4 y más, 71 idem.

Idem id. de 18 a 30 x 4 y más, 70 idem.

Idem id. de 31 y más, 69 idem.

Pasamanos de todas clases, 71 id.

Cuadrados y planchuelas, 83 idem

Ejes para carros y coches, 85 idem.

Azadas, picachones, etc., 93 idem.

Chapas negras de 3 a 5 mm., 74 idem.

Idem id. de 5 1/2 y más, 72 idem.

Planos anchos de 201 a 600 x 6 y más, 72 idem.

Carrillos de más de 25 kgs. metro lineal, 47 idem.

Cuarto. El precio de la caja de tipo corriente de hojalata de 14 por 20 pulgadas será de 70 pesetas.

Quinto. Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir, a los precios consignados en esta disposición, los pedidos que le sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio y asegure el pago por crédito personal o aval bancario

Sexto. El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

Séptimo. Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer un «stock» que represente, trimestralmente, una cantidad de hierro nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio, deducido del quinquenio anterior a 1915.

Octavo. Los pedidos que, completando un vagón, no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido, y el resto a los treinta siguientes.

Noveno. Se concederá la reserva

de precios a los contratistas de obras de construcción, por ajuste a precio alzado, en las siguientes condiciones:

A. Cuando se hayan adjudicado dichas obras en concurso o subasta abiertos por el Estado, Provincia, Municipio, Junta de Obras de Puertos y demás organismos oficiales o por Compañías de ferrocarriles.

B. Cuando se trate de obras para particulares, habiéndose efectuado los contratos sin separar la ejecución de la obra de los suministros de materiales y hayan de ser éstos de cuenta del contratista, como asimismo las alzas que pudiera haber en los precios de dichos materiales.

La entidad a quien incumba el suministro hará:

1.º La comprobación de estos extremos mediante las comunicaciones oficiales de la adjudicación de las obras, en relación con el pliego de condiciones de la subasta o concurso cuando el examen de estos anuncios se juzgue preciso para deducir la condición de los contratistas, y podrá exigir.

2.º La exhibición de los respectivos contratos, previas las garantías de autenticidad y validez de los mismos que conceptúe necesarias.

Cuando haya duda respecto a la aplicación de la reserva de precios, se someterá el caso a informe de la Sociedad Central de Arquitectos o del Instituto de Ingenieros civiles, según la índole de la obra.

Decidirá en última instancia la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

Para otorgar la reserva de precios a pedidos de materiales de hierro y aceros comprendidos en esta tasa, será requisito indispensable que antes de la celebración de la subasta, concurso o concertación del contrato, se haya anunciado a la entidad a quien incumba el propósito de acudir a la subasta o concurso, o de celebrar el contrato de ejecución de las obras, solicitándose al tiempo de dirigir dicho anuncio la concesión de la reserva de precios para el tonelaje correspondiente a la obra, cuya cuantía y características deberán especificarse.

No se concederá la reserva de precios:

1.º Cuando la subasta, concurso o celebración de contrato de ejecución de obras en las condiciones señaladas en la presente Real orden, se verifique en una fecha que exceda en noventa días a aquella en que la entidad a quien incumba el suministro haya recibido la solicitud de reserva de precios, cumpliéndose en ella los requisitos especificados en la presente Real orden.

2.º En las segundas subastas o concursos, o para las posteriores que se verifiquen, cuando la reserva de precios se haya concedido para los primeros.

Los pedidos para los que se pretenda la aplicación de la reserva de

precios deberán dirigirse acompañados de su importe aproximado o avalados por entidad bancaria de reconocida solvencia.

Décimo. Los precios que se consiguen en esta nueva tasa, no se aplicarán a los pedidos y contratos, tanto oficiales como particulares, hechos con anterioridad y destinados directamente a la construcción, debiendo regir para los mismos los precios que se hubiesen estipulado entre fabricantes y consumidores antes de la publicación de la presente Real orden.

Lo que de Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta de Tasa de Materiales de Construcción.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

Gobierno Civil

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de reorganización de los Consejos provinciales de Fomento de 22 de enero último, y de conformidad con la Real orden circular de 27 del mismo, dictada en armonía con los artículos 47 al 55 de referido Real decreto, he acordado que el domingo 22 del actual, se proceda a la elección de los Vocales que han de constituir el Consejo provincial de Fomento de esta provincia, designados respectivamente por las Cámaras Agrícolas, de Industria, de Comercio, Juntas de Navegación, Cámaras oficiales de la propiedad urbana, Federaciones de Sindicatos Agrícolas, Asociaciones Agrarias, Asociaciones de Ganaderos, Asociaciones de Industrias marítimas y Sociedades Económicas de Amigos del País y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita a este Gobierno civil de mi cargo, el acta de la elección antes del día 25 del presente mes, para verificar el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar el día 29 del mismo, en este Gobierno.

A este efecto, encargo a los Alcaldes, que tan pronto como tengan conocimiento de esta circular, procederán a hacerlo público para conocimiento de las entidades expresadas. Burgos 11 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Noyoa.

**

Artículos que se citan.

Art. 47. En cada provincia se creará un Consejo provincial de Fomento y un insular en las Palmas (Canarias), orientados en el Real decreto de 7 de octubre de 1910, cuyas funciones serán las de informar al Gobierno civil, Diputación provincial, Ayuntamiento y demás entidades y Centros oficiales y parti-

culares de la misma, sobre los asuntos relacionados con las diferentes ramas de las riquezas provinciales, así como también estudiar los medios más adecuados y conducentes al desarrollo de la misma, proponiendo e informando al Consejo Superior todo aquello que estime oportuno, para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos necesarios para conseguir los fines expresados.

Art. 48. Se compondrán estos organismos de dos clases de Vocales: natos y electivos.

Art. 49. Serán Vocales natos: El Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, un representante de la Diputación provincial, un Ingeniero industrial dependiente del Ministerio de Fomento, el Ingeniero Jefe de Minas o quien lo represente en la provincia; el Inspector de Higiene pecuaria y el visitador de ganaderías y cañadas.

Art. 50. Serán Vocales electivos: Dos por las Cámaras Agrícolas provinciales, que serán tres, cuando no haya ninguna otra Cámara en la provincia; uno por las demás Cámaras Agrícolas oficiales de la misma; dos por las Cámaras de Industrias; dos por las Cámaras de Comercio, que se elevarán a cuatro cuando éstas tengan la representación del Comercio y de la Industria; uno por las Juntas de Navegación; uno por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana; uno por cada Federación de Sindicatos que cuenten por lo menos con veinte de éstos adheridos, y que tengan además un año de existencia legal; tres por las diferentes Asociaciones Agrarias inscritas en los registros del Gobierno civil, no pudiendo votarse más que dos; uno por la Asociación de Ganaderos o Juntas constituidas en cada provincia; uno por las industrias marítimas, y uno por las Sociedades económicas de Amigos del País.

Art. 51. El Consejo deberá dividirse en dos Secciones obligatorias, que se denominarán de Agricultura y Ganadería y similares, y de Comercio, Industria y varios; en aquellas provincias en donde hubiese alguna rama especial de la riqueza cuya importancia lo requiriera, podrán establecerse las Secciones que fuese preciso para que aquéllas estén debidamente atendidas.

Art. 52. El Presidente del Consejo, con el nombre de Comisario Regio, será nombrado por el Ministro de Fomento de entre los Vocales electivos y a propuesta de aquél, y estará facultado para exigir de todos los Centros, entidades, Asociaciones y oficinas de la provincia cuantos datos y noticias les sean precisos para el buen resultado de su labor y funciones. Tendrá los honores y consideraciones de Jefe Superior de Administración.

Art. 53. Los Gobernadores civi-

les serán Presidentes natos de los Consejos provinciales de Fomento.

Art. 54. La elección de los representantes de las entidades expresadas en el artículo 50 se harán nombrando cada una de ellas los Vocales propietarios que le corresponden, e igual número de suplentes, en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes tener su residencia en la capital de la provincia, siendo elegidos los que entre todas las iguales resulten con mayor votación.

Verificada la elección, el Presidente de cada entidad, en el término de tres días, remitirá al Gobierno civil el acta de elección de los Vocales propietarios y suplentes, acompañando a la misma la protesta o protestas que se hayan presentado en el acto de la elección, y certificación del censo o número total de socios de cada entidad y el de electores contribuyentes de cada una de las Cámaras de Comercio e Industria.

Recibidas las actas con los documentos indicados, en el Gobierno civil y bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia del Vicepresidente de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, se procederá al escrutinio general correspondiente, siendo proclamados los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayoría de votos.

Para los efectos de la proclamación se entenderá obtenido un voto por los elegidos por las Cámaras de Comercio y por las Cámaras de Industria, o cuando el número de electores contribuyentes que constituyan los censos de cada uno o el de socios en las demás entidades, no exceda de ciento; dos votos, si excede de este número, hasta quinientos; tres votos, cuando pase de este número y no de mil, y cuatro votos, si exceden de este límite.

Art. 55. Cuando en alguna provincia no existan todas o alguna de las Cámaras o Asociaciones indicadas en el artículo 50, o renuncien todas las de cada clase a la designación de sus Vocales, los Presidentes de los Consejos, de acuerdo con los Vocales electivos y los natos que constituyen dicho organismo, nombrarán de entre los agricultores, ganaderos, industriales y comerciales, propietarios y navieros, el número necesario para completar el de cada clase.»

Circular.

El Alcalde de Lodoso me da cuenta de que han desaparecido de aquella localidad dos caballos, propiedad de los vecinos Eladio Nebreda y Juan del Río, de las señas siguientes: uno de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, pelo castaño y zambo de las extremidades traseras. El otro de seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, cortada la corda;

de los
mento.
los re-
es expre-
e harán
s los Vo-
rrespon-
entes, en
Regla-
tes tener
e la pro-
ue entre
n mayor

el Presi-
el térmi-
Gobierno
de los
plentes,
protesta
presenta-
y certi-
total de
de elec-
una de
e Indus-

os docu-
Gobierno
l Gober-
iopresi-
vincial y
Servicio
al escru-
te, sien-
propie-
lten con

roclama-
un voto
naras de
de In-
de elec-
constitu-
o el de
ades, no
si exce-
nientos;
este nú-
votos, si

una pro-
guna de
indica-
ncien to-
gnación
entes de
los Vo-
ue cons-
mbrarán
nadéros,
propieta-
ecario
lase.»

da cuen-
de aque-
propie-
Nebreda
señas si-
as y me-
s cuatro
y zambo
El otro
s de al-
a cerda;

paticalzado de las dos extremidades traseras, cabeza pequeña y una estrella en la frente y herrado de las dos extremidades delateras.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dichos ganados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Alcaldía, para ser entregados a sus legítimos dueños.

Burgos 11 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

No obstante las diversas circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES, ordenando la rendición de cuentas municipales tan pronto termine cada ejercicio y que sean remitidas inmediatamente de censuradas y lo serán sin dilación alguna, cumpliendo con lo que está prevenido por varias disposiciones vigentes, se observa que algunos Ayuntamientos dejan incumplido tan importante como preferente servicio, transcurriendo años sin practicar las diligencias correspondientes para la rendición de aquéllas, entorpeciendo con tal motivo la marcha regular y ordenada de la administración de los municipios. Al objeto de que se pongan al corriente en el precitado servicio, y a fin de normalizar la vida económica municipal, se halla dispuesto este Gobierno a no tolerar por más tiempo incumplimientos ni demoras en ese orden, previniendo a los que se hallan en descubierto, que de no ser presentadas, en término de quince días las cuentas municipales reclamadas, proseguiré nombrando comisionados para que las formen de oficio y recojan las detenidas en algunos Ayuntamientos; y en cuanto a los que tienen multas impuestas y no han cumplido ni en todo, ni en parte, el susodicho servicio, de no verificarlo dentro del referido plazo, se pasará al Juzgado para que las haga efectivas.

Confío después de este nuevo apercibimiento en que no darán lugar a otros apremios que determinan los preceptos legales.

Burgos 13 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 1.º del corriente mes.

Gamonal de Riopico.

D. Cándido Franco Martínez, don Venancio Moral Lázaro y D. Natalio Sáiz Pérez.

Arroyal.

D. Angel Peña Franco, D. Cipria-

no Martínez Carrillo y D. Julián Sáiz Velasco.

Retuerta.

D. Mariano Arroyo Ausin, D. Mateo Arroyo Puente y D. Santiago Esteban Martin.

Gobierno Militar

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 4 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán general de esta región lo que sigue:

«Fechas concentración indicadas en Real orden 29 mes anterior (D. O. núm. 23) quedan modificadas en la siguiente forma: concentración de reclutas, los días 20, 21 y 22; sorteo para Africa dia 22; mismo dia 22, 23 y 24 sustituciones para Africa; destino a Cuerpo dia 25, e incorporación dia 26, quedando subsistentes las demás prevenciones.»

Burgos 6 de febrero de 1920.— Enrique Barreiro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Manuel Raimundo Martínez, hijo de Manuel y de Maria, natural de Madrid, de estado soltero, profesión papalista, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Burgos.

Dado en Burgos a 4 de febrero de 1920.—José D. Santamaria.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Habiendo cesado el Procurador del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, D. Angel Espinosa Páramo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, a los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 6 de febrero de 1920.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, sección de Santibáñez del Val a Caleruega, trozo tercero, en el término municipal de Caleruega.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Lucia Abejon Domingo....	Caleruega.....	Tierra.
2	Maximiliano Martin.....	Idem.....	Idem.
3	Santiago Peña.....	Idem.....	Idem.
4	Eugenio Martin.....	Idem.....	Idem.
5	Victoriano del Cura.....	Idem.....	Idem.
6	Saturnino Vicario.....	Idem.....	Idem.
7	Juan Aragon.....	Idem.....	Idem.
8	Propiedad de la Parroquia.	Idem.....	Huerto.
9	Marcos Ruiz.....	Idem.....	Idem.
10	Martin Revilla.....	Idem.....	Idem.
11	Basilio Bravo.....	Idem.....	Pajar y Huerto.
12	Victorino Peña.....	Ciruelos de Cervera...	Huerto.
13	Rafael Pérez.....	Caleruega.....	Idem.
14	Hros. Valeriano Hernando.	Idem.....	Idem.
15	Lucio Gañán.....	Idem.....	Idem.
16	Severiano Camara.....	Idem.....	Idem.
17	Andres Peña Delgado.....	Idem.....	Idem.
18	Doroteo Delgado.....	Idem.....	Tierra.
19	Calle del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
20	Heraclio Peña.....	Idem.....	Tierra.
21	Calle del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
22	Ildefonso Martin.....	Idem.....	Tierra.
23	Carlos Manguán.....	Idem.....	Idem.
24	Felix Peña.....	Idem.....	Idem.
25	Camino del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
26	Crisanto Arauzo.....	Idem.....	Tierra.
27	Vicente Peña.....	Idem.....	Idem.
28	Mateo del Cura.....	Idem.....	Idem.
29	Eugenio Peña.....	Idem.....	Idem.
30	Cipriano Delgado.....	Idem.....	Idem.
31	Rafael Pérez.....	Idem.....	Idem.
32	Camino del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
33	Toribio Peña Delgado.....	Idem.....	Tierra.
34	Gregorio Peña.....	Idem.....	Idem.
35	Rafael Pérez.....	Idem.....	Idem.
36	Tomas Peña.....	Idem.....	Idem.
37	Juan Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
38	Vicente Peña.....	Idem.....	Idem.
39	Andres Peña.....	Idem.....	Idem.
40	Eugenio Peña.....	Idem.....	Idem.
41	Rafael Pérez.....	Idem.....	Idem.
42	Camino del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
43	Ceferino Manguán.....	Idem.....	Tierra.
44	Lazaro Cabeza.....	Idem.....	Idem.
45	Melchor Martin.....	Idem.....	Idem.
46	Aquilino Peña.....	Idem.....	Idem.
47	Cristóbal Crucis.....	Idem.....	Idem.
48	Hilarión Peña.....	Idem.....	Idem.
49	Andrés Gañán.....	Idem.....	Idem.
50	Zacarias Revilla.....	Idem.....	Idem.
51	Andrés Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
52	Tomás Peña.....	Idem.....	Idem.
53	Ceferina Manguán.....	Idem.....	Idem.
54	Leandro Crucis.....	Idem.....	Idem.
55	Cañada del Estado.....	Idem.....	Cañada.
56	Domingo Peña (Menor)...	Idem.....	Tierra.
57	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
58	Blas Gañán.....	Idem.....	Idem.
59	Eugenio Martin.....	Idem.....	Idem.
60	Victoriano del Cura.....	Idem.....	Idem.
61	Doroteo Delgado.....	Idem.....	Idem.
62	Petra Abejon.....	Idem.....	Idem.
63	Apolinar Delgado.....	Idem.....	Idem.
64	Román Revilla Peña.....	Idem.....	Idem.
65	Carlos Manguán.....	Idem.....	Idem.
66	Pio Martinez.....	Idem.....	Idem.
67	Camino del Pueblo.....	Idem.....	Camino.
68	Hros. Faustino Hernando..	Idem.....	Tierra.
69	Julian Valdeande.....	Idem.....	Idem.
70	Hros. Valeriano Hernando.	Idem.....	Idem.
71	Domingo Martin Gil.....	Idem.....	Idem.
72	Faustino Martin Gil.....	Idem.....	Idem.
73	Cipriana Delgado.....	Idem.....	Idem.
74	Justo Hernando.....	Idem.....	Idem.
75	Juan Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
76	Pio Martínez.....	Idem.....	Idem.
77	Román Revilla Martínez...	Idem.....	Idem.
78	Juan Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
79	Conrado Bravo.....	Idem.....	Idem.
80	Miguel García.....	Idem.....	Idem.
81	Jerónimo Martinez.....	Idem.....	Idem.

82	Herederos Guillermo Peña	Caleruega	Tierra.
83	Adrián Bravo	Idem.	Idem.
84	Saturnino Peña	Idem.	Idem.
85	Ventura Arauzo	Idem.	Idem.
86	Andrés Peña Delgado	Idem.	Idem.
87	Ventura Arauzo	Idem.	Idem.
88	Zacarias Revilla	Idem.	Idem.
89	Carlos Manguán	Idem.	Idem.
90	Samuel Manguán	Idem.	Idem.
91	Herederos Santiago Peña	Idem.	Idem.
92	Patricio Vicente	Idem.	Idem.
93	Ceferina Manguán	Idem.	Idem.
94	Vicente Arauzo	Idem.	Idem.
95	Máximo Marina	Idem.	Idem.
96	Toribio Peña Hernando	Idem.	Idem.
97	Atanasio Pérez	Idem.	Idem.
98	Aquilino Peña	Idem.	Idem.
99	Lucio Gañán	Idem.	Idem.
100	Romualdo Peña	Idem.	Idem.
101	Santiago Peña	Idem.	Idem.
102	Román Revilla Peña	Idem.	Idem.
103	Juan Aragón	Idem.	Idem.
104	Eustaquio García	Idem.	Idem.
105	Casto Delgado	Idem.	Idem.
106	Félix Martín	Idem.	Idem.
107	Camino del pueblo	Idem.	Camino.
108	Juan Aragón	Idem.	Tierra.
109	Cipriana Delgado	Idem.	Idem.
110	Herederos Guillermo Peña	Idem.	Idem.
111	Dionisio Peña Bravo	Idem.	Idem.
112	Samuel Manguán	Idem.	Idem.
113	Miguel García	Idem.	Idem.
114	Casiano Gete	Huerta del Rey	Idem.
115	Julián Valdeande	Caleruega	Idem.
116	Pedro Alvaro	Idem.	Idem.
117	Fermin Martínez	Idem.	Idem.
118	Eleuterio Peña	Idem.	Idem.
119	Lucio Gañán	Idem.	Idem.
120	Eustaquia Peña	Idem.	Idem.
121	Paula Coronel	Arandilla	Idem.
122	Faustino Martín	Caleruega	Idem.
123	Ana Ruiz	Idem.	Idem.
124	Doroteo Delgado	Idem.	Idem.
125	Zacarias Revilla	Idem.	Idem.
126	Vicente Peña	Idem.	Idem.
127	Eugenio Peña	Idem.	Idem.
128	Ildefonso Martín Gil	Idem.	Idem.
129	Mauro Hernando	Idem.	Idem.
130	Emilio Peña	Idem.	Idem.
131	Máximo Marina	Idem.	Idem.
132	Felipe Revilla	Idem.	Idem.
133	Basilio Bravo	Idem.	Idem.
134	Lucia Domingo	Idem.	Idem.
135	Maximiliano Martín	Idem.	Idem.
136	Vicente Peña y Peña	Idem.	Idem.
137	Félix Peña	Idem.	Idem.
138	Pedro Reyabal	Idem.	Idem.
139	Jerónimo Martín (menor)	Idem.	Idem.
140	Tomás Peña	Idem.	Idem.
141	Lucio Gañán	Idem.	Idem.
142	Guillermo Peña	Idem.	Idem.
143	Eugenio Martín	Idem.	Idem.
144	Tomás Peña	Idem.	Idem.
145	Andrés Peña Delgado	Idem.	Idem.
146	Lucio Gañán	Idem.	Idem.
147	Faustino Hernando	Idem.	Idem.
148	Juan Peña	Idem.	Idem.
149	Jerónima Ruiz	Idem.	Idem.
150	Romualdo Peña	Idem.	Idem.
151	Martín Revilla	Idem.	Erial.
152	Andrés Gañán	Idem.	Tierra.
153	Roque Peña	Idem.	Idem.
154	Rafael Pérez	Idem.	Idem.
155	Maximo Marina	Idem.	Idem.
156	Martín Revilla	Idem.	Erial.
157	Atanasio Pérez	Idem.	Tierra.
158	Tomas Peña	Idem.	Idem.
159	Aquilino Peña	Idem.	Idem.
160	Leandro Crucis	Idem.	Idem.
161	Martín Revilla	Idem.	Erial.
162	Victoriano Tableande	Idem.	Tierra.
163	Martín Revilla	Idem.	Erial.
164	Máximo Marina	Idem.	Tierra.
165	Pablo Manguán	Idem.	Idem.
166	Bias Revilla	Idem.	Idem.
167	Apolinar Delgado	Idem.	Idem.
168	Dionisio Peña Bravo	Idem.	Idem.
169	Eustaquio Hernando	Espinosa de Cervera	Idem.
170	Andrés Gañán	Caleruega	Idem.
171	Gregorio Nebreda	Espinosa de Cervera	Idem.
172	Hros. Juliana Alameda	Idem.	Idem.
173	Jenaro Peña	Caleruega	Idem.
174	Eustaquia Peña	Idem.	Idem.
175	Agustín Peña Ruiz	Idem.	Idem.

176	Crisanto Arauzo	Caleruega	Tierra.
177	Agustín Peña Ruiz	Idem.	Idem.
178	Miguel García	Idem.	Idem.
179	Bias Revilla Peña	Idem.	Idem.
180	Faustino Martín	Idem.	Idem.
181	Juan Martínez Herrero	Idem.	Idem.
182	Pablo Manguán	Idem.	Idem.
183	Eugenio Martín Sanz	Idem.	Idem.
184	Miguel Núñez	Espinosa de Cervera	Idem.
185	Severiano Cámara	Caleruega	Idem.
186	Zacarias Revilla	Idem.	Idem.
187	Cañada Real	Idem.	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 30 de enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

En el alistamiento de mozos del actual reemplazo, ha sido incluido Alejandro Contreras Cabañes, hijo de Esteban y de Juliana, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 15 de febrero próximo, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el día 7 de marzo siguiente, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Gumiel del Mercado 1.º de febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Viñas.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Ricardo Gutiérrez Arce, hijo de José e Isidora.

El de Santibáñez-Zarzaguda respecto del mozo Efigenio Madrigal Díez, hijo de Lupicinio y Antonia.

El de Hortiguëla respecto del mozo Jacinto Gregorio Pascual, hijo de Manuel y Petra.

El de Pesquera de Ebro respecto de los mozos Apolizar González Calero, hijo de Rafael y Benita y Juan Fernández Expósito, de Telesforo y Evarista.

El de Terminón respecto de los mozos Damián Arriaga, hijo de Micaela, y Tomás García López, de Casimiro y Luisa.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito, al discutir y fijar definitivamente el presupuesto para 1920-21, y en vista del déficit que resulta en el mismo, para procurar su nivelación, ha acordado establecer arbitrios extraordinarios en dicho año, los cuales consisten en 30 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 céntimos en igual unidad de leña que se consuma en el citado año.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de Oteo 27 de enero de 1920.—El Alcalde, Bernabé Velarde.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.—Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias. 2

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 2

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

IMPRENTA PROVINCIAL